

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA DOCTORA ROSA MARÍA OVIEDO FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CIUDADANO FERNANDO GUSTAVO FLORES FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL CIUDADANO ERNESTO NEMER MONROY, Y LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CIUDADANO ARTURO TONATIUH ROMERO MALAGÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció por primera vez los derechos humanos que deben protegerse en el mundo entero, dentro de los cuales se manifiesta en su artículo 19, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por otra parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, proclamada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, y estipula la necesidad de garantizar protección a las y los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor.

Asimismo, la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el “Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas”

mediante la protección de las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, siendo la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, derechos humanos consagrados en el derecho internacional, en nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 6 y 7, que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, por lo que no se puede restringir este derecho. Aunado a lo anterior manifiesta que ninguna ley, ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, y que en ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Bajo esta directriz jurídica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que toda persona en el Estado de México tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. En este sentido el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado como un derecho humano, al que ninguna ley, ni autoridad puede censurar, ni coartar.

Con la publicación el 31 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Decreto número 272 de la "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, se da pauta para la creación del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, cuyo objeto es facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

Toda vez que la citada Ley reconoce la actividad periodística como de interés público, la cual debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios. Es que de conformidad con el artículo 62 de dicha Ley se establece que el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con los ayuntamientos, a fin de establecer programas y acciones para hacer efectivas las

medidas para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y los derechos humanos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

En razón de lo anterior, las autoridades del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Metepec, manifiestan su interés para celebrar el presente Convenio, por lo que pronuncian las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De “**LA SECRETARÍA**”, que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 19, fracción XVIII, y 38 Ter, párrafo primero fracciones XV y XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil, de la Defensoría Pública, las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, entre otras atribuciones.

I.2. Su titular, el Doctor Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

I.3. De conformidad con los artículos 1º, 7º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 17 y 18 párrafo primero de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

- I.4. La Doctora Rosa María Oviedo Flores, Coordinadora Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, asiste en el Presente instrumento jurídico al Secretario de Justicia y Derechos Humanos, como titular de dicha Coordinación.
- I.5. Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señalan como su domicilio el ubicado en calle Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”, que:

- II.1. Es una persona jurídico-colectiva, investida de personalidad jurídica y capacidad legal para contratar, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112, 113, 116, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I, del Código Civil del Estado de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. El Ciudadano Fernando Gustavo Flores Fernández en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracciones II, V y XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 48, fracción IV, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. El Ciudadano Ernesto Nemer Monroy, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Metepec, cuenta con la facultad de asistir al Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Estado de México, en la celebración del presente Convenio, así como de validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros, de conformidad con lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. En el punto señalado como acuerdo 021/2022 de la Sesión de Instalación y Primera Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha primero de enero 2022, se autoriza al Presidente Municipal, para suscribir contratos y convenios, en nombre y representación del Municipio.



- II.5.** El Ciudadano Arturo Tonatiuh Romero Malagón, en su calidad de Defensor Municipal de los Derechos Humanos, concurre a la celebración del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2022; y 89 y 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6.** Para los efectos legales de este instrumento jurídico, señalan como su domicilio el ubicado en calle José Vicente Villada número 330, Barrio del Espíritu Santo, Metepec, Estado de México, código postal 52140.

III. De “**LAS PARTES**”, que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan y manifiestan que no existe impedimento legal o de cualquier otra naturaleza que pudiese afectar la legalidad del presente instrumento jurídico.
- III.2.** Es su voluntad suscribir el presente Convenio, con el fin de contribuir corresponsablemente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse en apoyar las áreas de interés común.
- III.3.** Cuentan con los recursos técnicos, humanos y financieros para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo necesarios, para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

En el presente instrumento no existen vicios del consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; por lo cual “**LAS PARTES**” se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO GENERAL.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**”, a fin de promover las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o

promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente instrumento legal establece como objetivos específicos los siguientes:

- A. Designar enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.
- B. Establecer mecanismos coordinados para la detección de riesgos y agresiones a periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.
- C. Realizar el intercambio de información estadística, de capacitación y experiencias técnicas para el mejor desempeño del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

TERCERA. LÍMITES Y COSTOS.

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal, "**LAS PARTES**" convienen que los gastos de planeación, diseño e implementación de las acciones a realizar serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de las mismas.

CUARTA. RELACIONES LABORALES.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "**LAS PARTES**", por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o de unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte. Asimismo, cada una de "**LAS PARTES**" funge como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre ellas y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados trabajadores, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o

solidario, derivado de lo antedicho cada parte asumirá, por su cuenta los costos, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus trabajadores.

QUINTA. COORDINACIÓN Y ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces operativos y de coordinación a las siguientes personas, quienes para el seguimiento y programación de acciones se sujetarán a las cláusulas del presente instrumento:

A. Por parte de "**LA SECRETARÍA**"

Nombre: Maestra Verónica Reyes Castañeda

Cargo: titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Teléfono:

Dirección:

Correo electrónico:

Por parte de "**EL MUNICIPIO**"

Nombre: Ciudadano Ernesto Nemer Monroy

Cargo: Secretario del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México.

Teléfono:


Dirección:

Correo electrónico:

"**LAS PARTES**" podrán designar por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación a un nuevo enlace de rango inferior al titular que sustituya o reemplace al anterior cuando lo consideren conveniente.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 15 de septiembre de 2023.



SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se transmita o genere con motivo del presente convenio, será manejada de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. COMPROMISOS DE LOS ENLACES.

“**LAS PARTES**”, a través de sus enlaces, impulsarán las acciones y compromisos que se deriven del presente Convenio. Cada enlace tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las acciones para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de coordinación previstas en el objeto del presente instrumento jurídico;
- III. Generar una comunicación efectiva a fin de acordar los temas derivados de la celebración y ejecución del presente Convenio; y
- IV. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” podrán dar por terminado sin necesidad de declaración judicial alguna, en cualquier momento el presente Convenio, mediante aviso por escrito en un plazo no menor a veinte días hábiles anteriores a la fecha de su vigencia; especificando el motivo de su terminación y acordando que, de existir acciones pendientes por concluir, se tomarán las previsiones necesarias para finalizarlas sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o de terceras personas, las causas de dicha acción podrán ser por:

- I. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
- II. Acuerdo de “**LAS PARTES**”;
- III. Por haberse cumplido los fines del presente Convenio,
- IV. Por hacerse imposible el objeto, y
- V. Por decisión unilateral de cualquiera de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente convenio solo podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, con la condicionante de que las modificaciones sean congruentes o complementarias a

los objetivos señalados en el mismo, y por medio de la suscripción de un convenio modificadorio, el cual surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice, instrumento legal que formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE LOGOS Y MARCAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, para que puedan utilizar el logo y marca de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito con al menos diez días de antelación, manifestando el motivo, fin, uso del mismo y el consentimiento deberá realizarse de la misma manera; conviniendo “**LAS PARTES**” que en el supuesto que cuenten con el consentimiento respectivo, deberán cumplir en todo momento con los lineamientos y políticas que cada una tengan vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS

El presente convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que estas realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre “**LAS PARTES**”.

LEÍDO POR “**LAS PARTES**” EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, RECONOCIENDO QUE DURANTE SU CELEBRACIÓN NO EXISTIÓ DOLO, ERROR, MALA FE O VIOLENCIA O ALGÚN VICIO QUE PUDIERE INVALIDAR EL OBJETO DE ESTE, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.



Por "LA SECRETARÍA"

DOCTOR
RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO

DOCTORA
ROSA MARÍA OVIEDO FLORES
COORDINADORA EJECUTIVA DEL
MECANISMO DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE PERIODISTAS Y
PERSONAS DEFENSORAS DE
LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por "EL MUNICIPIO"

CIUDADANO
FERNANDO GUSTAVO FLORES
FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE METEPEC,
ESTADO DE MÉXICO

CIUDADANO
ERNESTO NEMER MONROY
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE METEPEC,
ESTADO DE MÉXICO

CIUDADANO
ARTURO TONATIUH
ROMERO MALAGÓN DEFENSOR
MUNICIPAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

CIUDADANO
GABRIEL FLORES ARCHUNDIA
COORDINADOR DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES", A FIN DE PROMOVER LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DE PROTECCIÓN Y URGENTES DE PROTECCIÓN QUE GARANTICEN LA VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y LIBERTAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN RIESGO A CONSECUENCIA DE LA LABOR DE DEFENSA O PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.